

Medellín, 10/01/2020

Señora:

BERTHA DEL SOCORRO SERNA JURADO

C.C. 21.320.520

Avenida 46 B # 63-18

Barrio Niquia-Camacol

Teléfono: 4828939

Bello - Antioquia

Asunto: Respuesta a solicitud con radicado 2020010002269 del 08 de enero de 2020

Respetada Señora Bertha Del Socorro.

En respuesta a su solicitud de la referencia en mención, relacionado con el vehículo de placa **KFB825**, le informamos lo siguiente:

El hecho de que el señor **JAVIER DE JESÚS AGUDELO DÁVILA** haya fallecido no quiere decir que sus obligaciones tributarias relacionadas con el vehículo de placa **KFB825** se hayan extinguido, ya que estas continúan en cabeza de sus representantes.

Así lo establece el Estatuto Tributario Nacional en su artículo 793 al determinar la responsabilidad solidaria que existe en nuestro país en materia de tributos, estableciendo lo siguiente:

“Artículo 793. Responsabilidad solidaria. Responden con el contribuyente por el pago del tributo:

*a. Los herederos y los legatarios, por las obligaciones del causante y de la sucesión ilíquida, a prorrata de sus respectivas cuotas hereditarias o legados y sin perjuicio del beneficio de inventario;
(...)”*

De conformidad con la norma transcrita, los herederos y legatarios están en la obligación de responder por las obligaciones tributarias de los contribuyentes fallecidos, debido a que son ellos quienes están





llamados a heredar no sólo los bienes y activos que eran de propiedad del causante sino también sus obligaciones. Lo anterior sin perjuicio del beneficio de inventario.

Por lo tanto, en su calidad de herederos o legatarios tienen el deber de cumplir con las obligaciones sustantivas y formales que se generan por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores, tal y como lo establece el artículo 571 ibídem:

“Artículo 571. Obligados a cumplir los deberes formales. Los contribuyentes o responsables directos del pago del tributo deberán cumplir los deberes formales señalados en la ley o en el reglamento, personalmente o por medio de sus representantes, y a falta de éstos, por el administrador del respectivo patrimonio.” (Subraya fuera de texto)

Por su parte, el artículo 572 del Estatuto Tributario, determina quienes son considerados responsables del cumplimiento de las obligaciones formales en materia tributaria, en los siguientes términos:

*“Artículo 572. Representantes que deben cumplir deberes formales. Deben cumplir los deberes formales de sus representados, sin perjuicio de lo dispuesto en otras normas:
(...)
d. Los albaceas con administración de bienes, por las sucesiones; a falta de albaceas, los herederos con administración de bienes, y a falta de unos y otros, el curador de la herencia yacente;”*

Por lo anterior, es importante resaltar que hasta tanto no se defina o se aclare la titularidad del derecho de dominio del automotor referido, ésta administración continuará con el proceso de cobro del impuesto y la respectiva fiscalización.

Si el organismo de tránsito, en el cual se encuentra registrado el vehículo, reporta el automotor como activo, a su nombre y con los requisitos establecidos en la Ley 488 de 1998 para ser objeto de cobro del Impuesto Sobre Vehículos Automotores; el Departamento de Antioquia procederá a fiscalizarlo por tal gravamen.

Por lo anterior se entenderá que, así como lo dicta el artículo primero de la Resolución 3275 del 12 de agosto de 2008, expedida por el Ministerio de Transporte de Colombia, los organismos de tránsito serán quienes registren el cambio de propiedad del vehículo. Es decir, ya que no se registra proceso





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



de cambio de propiedad alguno y el vehículo se encuentra en estado Activo y a su nombre; será responsable por la carga impositiva que sobre la propiedad del vehículo recaiga.

De igual manera, le comunicamos que es posible conciliar un acuerdo de pago, acercándose a la Tesorería General del Departamento, taquillas 4 y 5 en el primer piso de la Gobernación de Antioquia.

Cabe aclarar que la sanción mínima y los intereses moratorios se actualizan diariamente, por lo tanto recomendamos que al momento de cancelar dicho saldo se generen las respectivas liquidaciones desde la página web www.vehiculosantioquia.com opción "Generar Liquidación", en los puntos de atención de cada Secretaría de Tránsito o acercándose a la Central de Liquidaciones ubicada en el sótano externo del Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra) – Calle 42 B #52 -106.

En estos términos damos respuesta a su solicitud.

Cordialmente,

PAULA ANDREA MUÑOZ VELASQUEZ

Profesional Universitaria

Dirección de Rentas

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	JHULLIANA GUERRA SERNA		09/01/2020





Motivos de Devolución
472

1	2	1	2	1	2	1	2
Desconocido	Rechusado						

Medellín, 10/01/2020

Señora

BERTHA DEL SOCORRO SERNA JURADO

C.C. 21.320.520

Dirección: Avenida 46B N° 83 18. Barrio Niquia – Camacol

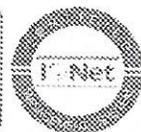
Teléfonos: 4828939

Bello -Antioquia

Asunto: Respuesta a solicitud con radicado No. 2020010002266 del 08 de enero de 2020.

En respuesta a la solicitud relacionada con el Automotor de placa **CAP36**, la Dirección de Rentas del Departamento de Antioquia, le informa que según consulta en el **Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT**; el señor **JAVIER DE JESUS AGUDELO DAVILA** se encuentra registrado como propietario del vehículo en mención y la matrícula de este se encuentra **ACTIVA**; por lo cual y de acuerdo a lo estipulado en los artículos 182 y 183 de la Ordenanza 29 del 31 de agosto de 2017, el señor **JAVIER DE JESUS AGUDELO DAVILA** es el sujeto pasivo de la obligación frente a la cual este departamento le hace referencia, y esto a su vez constituye hecho generador del cobro por la propiedad registrada del vehículo; por esto, no hay razón jurídica para dar cierre al proceso de cobro o exonerarla por las vigencias adeudadas sobre las cuales el Departamento de Antioquia es acreedor y el señor **JAVIER DE JESUS AGUDELO DAVILA** responsable inscrito de la obligación.

Para el caso en comento, la Dirección de Rentas se permite informarle que el hecho de que el señor **JAVIER DE JESUS AGUDELO DAVILA**, identificado con cédula N° 8.229.217 haya fallecido, no quiere decir que sus obligaciones tributarias relacionadas con el automotor se hayan extinguido, ya que éstas continúan en cabeza de sus representantes o herederos; así lo establece el Estatuto Tributario Nacional el cual deja claro que en su calidad de herederos o legatarios tienen el deber de cumplir con las obligaciones sustantivas y formales que se generan por concepto del impuesto sobre vehículos; conforme al artículo 571 ibídem:





“Artículo 571. Obligados a cumplir los deberes formales. Los contribuyentes o responsables directos del pago del tributo deberán cumplir los deberes formales señalados en la ley o en el reglamento, personalmente o por medio de sus representantes, y a falta de éstos, por el administrador del respectivo patrimonio”.

Por su parte, el artículo 572 literal D del Estatuto Tributario, determina quienes son considerados responsables del cumplimiento de las obligaciones formales en materia tributaria, en los siguientes términos:

“Artículo 572. Representantes que deben cumplir deberes formales. Deben cumplir los deberes formales de sus representados, sin perjuicio de lo dispuesto en otras normas:

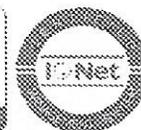
d. Los albaceas con administración de bienes, por las sucesiones; a falta de albaceas, los herederos con administración de bienes, y a falta de unos y otros, el curador de la herencia yacente”.

A su vez, dicho Estatuto en su artículo 793 literal A, determina la responsabilidad solidaria que existe en nuestro país en materia de tributos:

“Artículo 793. Responsabilidad solidaria. Responden con el contribuyente por el pago del tributo:

a. Los herederos y los legatarios, por las obligaciones del causante y de la sucesión ilíquida, a prorrata de sus respectivas cuotas hereditarias o legados y sin perjuicio del beneficio de inventario”.

De conformidad con la norma transcrita, los herederos y legatarios están en la obligación de responder por las obligaciones tributarias de los contribuyentes fallecidos, **debido a que son ellos quienes están llamados a heredar no sólo los bienes y activos que eran de propiedad del causante sino también sus obligaciones; lo anterior sin perjuicio del beneficio de inventario.**





No menos importante que lo anterior, es señalar la norma aplicable específica del Impuesto sobre vehículos automotores, como lo es la ley 488 de 1998, que en su artículo 142 establece:

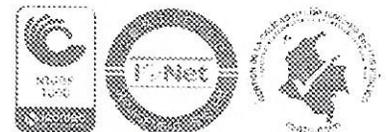
“Artículo 142. Sujeto pasivo. El sujeto pasivo del impuesto es el propietario o poseedor de los vehículos gravados”.

Las normas que nos anteceden, se adecuan al caso concreto pues de lo real es fácil inferir que al fallecer el señor **JAVIER DE JESUS AGUDELO DAVILA**, el bien quedó en uso o goce de sus representantes y mal se haría en exonerar del tributo al automotor, pues el hecho generador del impuesto conforme lo establecido en el artículo 140 de la ley 488 de 1998: *“constituye hecho generador del impuesto, la propiedad o posesión de los vehículos gravados”*, y una de esas calidades la ostentan en este momento los herederos del causante.

Teniendo en cuenta, lo establecido en su petición se evidencia una omisión en el trámite de traspaso de propiedad del automotor en mención, dado que manifiesta que el señor **JAVIER DE JESUS AGUDELO DAVILA**, *“ya no era dueño de la motocicleta”*, deberá elevar esta petición ante el organismo de Tránsito correspondiente; para que sea esa entidad quien realice la corrección y en caso de recibir por parte ellos una respuesta favorable, deberá remitir a nuestra dependencia documento o certificación emitido por dicha Secretaría donde podamos verificar que su estado cambio, tanto en el certificado de tradición como en el Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT- para posteriormente asentarlo en la base de datos de Vehículos Antioquia, de lo contrario mal haría esta Dirección en extralimitarse en sus funciones e incumplir la norma al acceder a su petición.

De igual manera, le comunicamos que es posible conciliar un acuerdo de pago, acercándose a la Tesorería General del Departamento, taquillas 4 y 5 en el primer piso de la Gobernación de Antioquia.

Cabe aclarar, que la sanción mínima y los intereses moratorios se actualizan diariamente, por lo tanto recomendamos que al momento de cancelar dicho saldo se generen las respectivas declaraciones desde la página web: www.vehiculosantioquia.com, en los puntos de atención de cada Secretaría de Tránsito o acercándose a la Central de Liquidaciones ubicada en el sótano externo





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



del Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra) – Calle 42 B #52 -106.

En estos términos damos respuesta a su solicitud.

Cordialmente,

PAULA ANDREA MUÑOZ VELASQUEZ
Profesional Universitaria
Dirección de Rentas

Proyectó: Vanessa Mejía Jaramillo 09/01/2020

		SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9 <small>Oficina de Correo / Licencia de Mensajería: 0 A 5 kg/Licencia de Transporte</small>			
REGISTRO CERTIFICADO NACIONAL Centro Operativo : PO.MEDELLIN en de servicio: 13063620		Fecha Pre-Admisión: 13/01/2020 15:32:59		RA227427212CO	
Nombre/ Razón Social: DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - GOBERNACION DE ANTIOQUIA - SECRETARIA GENERAL Dirección:Calle 42 B No. 52 106 piso 12 Referencia: 2020030003241 Ciudad:MEDELLIN_ANTIOQUIA		NIT/C.C.T.:890900286 Teléfono:3838111 Depto:ANTIOQUIA		Código Postal:050015237 Código Operativo:3333458	
Nombre/ Razón Social: BERTHA DEL SOCORRO SERNA JURADO Dirección:AV 46 B 83 18 BARRIO NIQUIA CAMACOL Tel: Ciudad:BELLO_ANTIOQUIA		Código Postal: Depto:ANTIOQUIA		Código Operativo:3333000	
Peso Físico(grams):200 Peso Volumétrico(grams):0 Peso Facturado(grams):200 Valor Declarado:\$0 Valor Flete:\$5 200 Costo de manejo:\$0 Valor Total:\$5 200		Dice Contener : D Errada		Observaciones del cliente :	
Fecha 1: 13/01/2020 Nombre del distribuidor: CV 1010755786 Centro de Distribución: Observaciones: D Errada		Causal Devoluciones: RE Rehusado NE No existe NS No reside NR No reclamado DE Desconocido Dirección errada		C2 Cerrado N1 N2 No contactado FA Fallecido AC Apartado Clausurado FM Fuerza Mayor	
Dirección Errada No Residó Fecha 2: Año: Día: Mes: Año: Nombre del distribuidor: C.C. Centro de Distribución: Observaciones:		Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.C. Tel: Hora: Fecha de entrega: dd/mm/aaaa Distribuidor: C.C.		3333458333000RA227427212CO PO.MEDELLIN NOR-OCCIDENTE 3333 458	
Dirección Errada No Residó Fecha 1: 13/01/2020 Nombre del distribuidor: CV 1010755786 Centro de Distribución: Observaciones: D Errada		Gestión de entrega: 1er 16/01/2020 2do dd/mm/aaaa		PO.MEDELLIN NOR-OCCIDENTE 3333 458	

BOGOTÁ, Colombia Diagonal 25 G # 55 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 018000 1120 / Tel. contacto: (57) 4722000. Mta. Transporte, Lic. de carga 000200 del 20 de mayo de 2004/Mta. RC. Res. Mensajería Expresa 000567 de 9 septiembre del 2011 expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web; 4-72 tratará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: serviciosalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.c

